

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COFACENEIVA
Demandado	: SANDRA MILENA OTALORA ROJAS Y OTRO
Radicación	: 2023-00426

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el artículo 709 del Código de Comercio y concordantes; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA** identificado con NIT. **800.175.594-6** y en contra de **SANDRA MILENA OTALORA ROJAS** identificada con C.C. **1.075.238.495** y **CRISTIAN CAMILO MENDEZ TOVAR** identificado con C.C. **1.016.031.969**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 00046651

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$260.502)** correspondientes al capital de la cuota No. 16 vencida el 01/08/2022, más los intereses moratorios a la tasa del 21,6 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/08/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$208.838)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 16 del periodo comprendido entre el 02/08/2022 al 01/09/2022.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$265.191)** correspondientes al capital de la cuota No. 17 vencida el 01/09/2022, más los intereses moratorios a la tasa del 21,6 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/09/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$204.149)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 17 del periodo comprendido entre el 02/09/2022 al 01/10/2022
5. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$269.965)** correspondientes al capital de la cuota No. 18 vencida el 01/10/2022, más los intereses moratorios a la tasa del 21,6 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/10/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$199.375)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 18 del periodo comprendido entre el 02/10/2022 al 01/11/2022.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

7. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$274.824)** correspondientes al capital de la cuota No. 19 vencida el 01/11/2022, más los intereses moratorios a la tasa del 21,6 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/11/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$194.516)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 19 del periodo comprendido entre el 02/11/2022 al 01/12/2022.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$274.824)** correspondientes al capital de la cuota No. 20 vencida el 01/12/2022, más los intereses moratorios a la tasa del 21,6 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/12/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **CIENTO NOCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$189.569)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 20 del periodo comprendido entre el 02/12/2022 al 01/01/2023.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$284.807)** correspondientes al capital de la cuota No. 21 vencida el 01/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa del 21,6 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/01/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$184.533)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 21 del periodo comprendido entre el 02/01/2022 al 01/02/2023.
13. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$289.933)** correspondientes al capital de la cuota No. 22 vencida el 01/02/2023, más los intereses moratorios a la tasa del 21,6 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/02/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$179.407)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 22 del periodo comprendido entre el 02/02/2022 al 01/03/2023.
15. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$295.152)** correspondientes al capital de la cuota No. 23 vencida el 01/03/2023, más los intereses moratorios a la tasa del 21,6 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/03/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$174.188)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 23 del periodo comprendido entre el 02/03/2022 al 01/04/2023.
17. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$300.465)** correspondientes al capital de la cuota No. 24 vencida el 01/04/2023, más los intereses moratorios a la tasa del 21,6 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/04/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

18. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$174.188)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 24 del periodo comprendido entre el 02/04/2022 al 01/05/2023.
19. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$305.873)** correspondientes al capital de la cuota No. 25 vencida el 01/05/2023, más los intereses moratorios a la tasa del 21,6 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/05/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$163.467)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 25 del periodo comprendido entre el 02/05/2022 al 01/06/2023.
21. Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.875.625)**; correspondiente al saldo insoluto del capital de presente pagaré más los intereses moratorios sobre la anterior a la tasa del 21,6% anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, a partir del 23/05/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO-. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **LINO ROJAS VARGAS** para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY